



CIRCULAR 6/2020 CORONAVIRUS

A federados/federadas de la RFAE

Hoy día 1 de mayo ha salido publicada en el BOE la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La exposición de motivos de la citada orden recomienda para la población adulta realizar al menos 150 minutos de actividad moderada a la semana o 75 minutos de actividad vigorosa, o una combinación equivalente de las anteriores; reconociendo que la práctica de actividad física al aire libre conlleva beneficios adicionales, como la exposición a la luz natural para la síntesis de vitamina D o beneficios sobre la salud mental. Es por ello que conforme a lo anunciado en distintos medios de difusión por las autoridades gubernamentales, dicha Orden habilita a las personas de 14 años en adelante, a poder circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas permitidas, sin más límites que los establecidos en la misma. Actividades físicas que no especifica con claridad, y cuyas limitaciones se circunscriben realmente a cinco aspectos fundamentales, como son: que se trate de una actividad física; que se realice al aire libre y no en instalaciones cerradas aunque sean deportivas; que se mantenga una distancia de seguridad con otras personas (que pudieran también pasear o hacer deporte) superior a dos metros; que no se traspase territorialmente en el mejor de los casos los límites del municipio donde se reside; y que se realice la actividad deportiva en los horarios establecidos dependiendo de si el municipio supera o no los 5.000 habitantes.

Ante las dudas que surgen a la hora de cómo interpretar esta normativa, y saber si las especialidades deportivas aeronáuticas podrían a partir de ahora practicarse o no, es por lo que con responsabilidad, pero sin autolimitaciones que por miedo a injustas represiones perjudiquen nuestro derecho a la práctica de nuestros deportes en igualdad que el resto de actividades deportivas, se informa a todos los/las federados/federadas, que conforme a lo dispuesto en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril:

- Cualquier deportista (federado/a) mayor de 14 años de cualquier especialidad aérea, está habilitado para la práctica no profesional de cualquier deporte individual aeronáutico, que no requiera contacto con terceros, y se realice de manera individual.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



- El inicio para poder realizar la práctica deportiva comienza a las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020, y se extiende durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- Las veces que se podrá realizar la práctica deportiva es de una vez al día.
- El horario para poder realizar la actividad deportiva aeronáutica, será:
 - Entre las 6:00 horas y las 10:00 horas; y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas; en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población superior a 5.000 habitantes
 - Entre las 6:00 horas y las 23:00 horas en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- La práctica no profesional de cualquier deporte individual no tiene limitación en cuanto a la distancia del domicilio pero sí ha de practicarse dentro término municipal donde se resida.
- No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden, si bien, sí se podrá circular (andando o corriendo) por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden, se eviten aglomeraciones, existiendo preferencia a favor de los que caminan y van en bicicleta, en ese orden de prioridad
- No podrán acogerse a esta habilitación para la práctica de las actividades físicas las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19, ni los residentes en centros sociosanitarios de mayores.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Este tipo de habilitaciones y limitaciones, evidentemente permiten que algunas especialidades aeronáuticas se puedan con más facilidad practicar que otras, siendo para algunas imposible. Así verba gratia, salir andando (con el equipo de parapente a las espaldas como un corredor o paseante con mochila), y luego realizar un vuelo de ladera; sin salirse del término municipal; o ponerse en un lugar público (o privado con autorización) al aire libre, levantando e inflando la campana para perfeccionar la técnica, son actividades que están permitidas por la Orden. Pero si se utiliza un vehículo o transporte público para trasladar el equipo (de parapente o de otra especialidad), conforme a lo dispuesto en la orden, está prohibido. De igual manera, y por poner otro ejemplo, si desde el domicilio al aeródromo o pista donde se tiene estacionada una aeronave no hay más de un kilómetro, y se va paseando para una vez allí realizar la práctica deportiva aérea de (vuelo acrobático, vuelo con motor, Ulm, aeromodelo) de forma individual, y sin salirme del término municipal donde resido (vuelo de palomar), también estaría permitido por la Orden. Eso sí, siempre que sea actividad deportiva y respetando siempre el resto de medidas establecidas tanto sanitarias como aeronáuticas. Asumiendo que el factor humano, dada la escasa claridad de la Orden, podría hacer que agentes de la autoridad erróneamente interpreten la misma con la aplicación de unas equivocadas restricciones a unas actividades físicas, deportivas y aeronáuticas que sí están permitidas aunque no las mencione expresamente la tan citada Orden Ministerial.

Para saber si la especialidad aeronáutica cuya práctica deportiva como actividad física podemos o no realizar conforme a las habilitaciones y limitaciones de la tan citada Orden SND/380/2020, de 30 de abril, deberíamos contestar afirmativamente a todas las siguientes preguntas.

- ✓ ¿Puedo practicarla individualmente?
- ✓ ¿Puedo practicarla dentro del municipio donde resido sin salirme del mismo?
- ✓ ¿Puedo trasladarme desde mi domicilio paseando hasta el lugar donde voy a practicarla por estar a menos de 1 km?
- ✓ ¿Puedo trasladarme corriendo desde mi domicilio hasta el lugar donde voy a practicarla porque a pesar de estar a más de 1 km, está dentro de mi municipio y no me salgo del mismo?
- ✓ ¿Puedo realizarla en el horario establecido?

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Por otro lado, la Orden aborda a posibilidad de practicar actividad física y deportiva a los/las mayores de 14 años, sin acometer la práctica deportiva de los menores de esta edad. Si bien en nuestras especialidades, la mayoría de los practicantes (por cuestiones obvias) son mayores de 14 años, en la concreta especialidad de aeromodelismo hay un número bastante elevado de deportistas menores de 14 años de los que no podemos olvidarnos, motivo por lo que en una siguiente circular se abordará este asunto tan pronto se realice estudio jurídico sobre el tema.

En Córdoba por confinamiento, a 1 de mayo de 2020.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es